

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	EDWIN MOSQUERA ROMERO
DEMANDADO	DORA LUZ ORTIZ MORALES Y FRANCISCO JAVIER ORTÍZ RODRÍGUEZ
RADICADO	2023-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0036

Establecido que del documento acompañado a la demanda –LETRA DE CAMBIO - resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en favor de EDWIN MOSQUERA ROMERO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, doctor ISRAEL JAVIER GAITÁN RAMOS, vecinos del municipio de Florencia, y en contra de DORA LUZ ORTÍZ MORALES Y FRANCISCO JAVIER ORTÍZ RODRÍGUEZ, vecinos del municipio de Florencia, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) MCTE, por concepto de capital, representados en letra de cambio girada el 16/02/21, cuya fecha de vencimiento fue el 31 de marzo de 2021.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 1° de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a los demandados DORA LUZ ORTÍZ MORALES Y FRANCISCO JAVIER ORTÍZ RODRÍGUEZ, pagar en favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado ISRAEL JAVIER GAITÁN RAMOS, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos del endoso.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8472a3e258f13006d26563c0829c19d9e040b283e5ad46c2b574989aaa9f9e7f**

Documento generado en 28/02/2023 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>